

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9060
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-64160

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de junio de 2009, con el N° 10-064160-00000-0000, por la(s) sociedad(es) University College Cardiff Consultants Limited y Katholieke Universiteit Leuven, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ARIL FOSFORAMIDATOS DE NUCLEÓSIDO Y SU USO COMO AGENTES ANTIVIRALES PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2007/004480 del 23 de noviembre de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 623 del 20 de diciembre de 2010, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17249, notificado por fijación en lista el 02 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que las solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 10-064160-00009-0000 del 12 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 23 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Laboratorio Franco Colombian, Lafrancol S.A.

Argumenta la sociedad opositora, que las composiciones farmacéuticas entre los compuestos propuestos dentro de esta invención derivados de bases nucleósidos como guanina y adenina, útiles para el tratamiento de infecciones virales tales como el virus de la

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9060
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-64160

hepatitis C, son prácticas y eventos totalmente conocidos en el sector farmacéutico en Colombia y en otros países y por lo tanto, carecen de Novedad y de Nivel Inventivo, porque se involucran compuestos similares al Abacavir y no se puede otorgar beneficio patentarios para composiciones que involucran moléculas descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico farmacéutico, de acuerdo a lo citado en The Index Merck 2006, página 1.

Frente a la oposición presentada, la solicitante argumenta que esta carece de fundamento técnico y jurídico, dado que el documento soporte presentado por la sociedad opositora no tiene relación con la presente invención, porque el Abacavir es un análogo de nucleósido inhibidor de transcriptasa inversa para el tratamiento del VIH y comercialmente existe una composición farmacéutica con otros fármacos antivirales tales como Zidovudina y Lamivudina.

El Abacavir no es un fosforamidato y no se relaciona con los compuestos de esta invención, porque el Abacavir se usa para tratamiento de SIDA y los compuestos de la misma, se usan para el tratamiento de la Hepatitis C y en Europa ya cuenta con patente. Por lo tanto, los compuestos de esta invención son Nuevos y poseen Nivel Inventivo.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que los argumentos expuestos por la sociedad opositora carecen de fundamento y de soporte lógico porque las características técnicas esenciales del Abacavir difieren notoriamente del objeto de la presente invención; además, los argumentos expresados por la sociedad solicitante se consideran sólidos y asertivos, de tal manera que en estos se evidencian las diferencias entre los compuestos propuestos en esta invención y el compuesto aportado por la sociedad opositora.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 23 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9060
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-64160

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "NAFTIL FOSFORAMIDATOS DE NUCLEÓSIDO COMO AGENTES ANTIVIRALES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"NAFTIL FOSFORAMIDATOS DE NUCLEÓSIDO COMO AGENTES ANTIVIRALES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C"

Clasificación IPC: A 61 K 31/7076; A 61 P 31/14; C 07 H 19/20.

Reivindicación(es): 1 a 23 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-064160-00009- 0000.

Titular(es): UNIVERSITY COLLEGE CARDIFF CONSULTANTS LIMITED
KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN.

Domicilio(s): Cardiff, Reino Unido y Leuven, Bélgica

Inventor(es): Christopher McGuigan, Plinio Perrone y Johan Neyts

Prioridad(es) N°: 0623493.4 **Fecha:** 24 de noviembre de 2006 **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2007/004480 **Fecha:** 23 de noviembre de 2007.

Vigente desde: 23 de noviembre de 2007 **Hasta:** 23 de noviembre de 2027

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Página 3 de 4

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1738753488

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9060
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

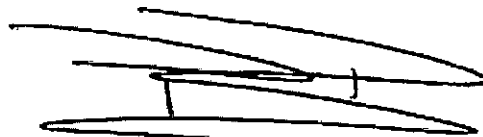
Rad.PCT/09-64160

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) University College Cardiff Consultants Limited y Katholieke Universiteit Leuven, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Laboratorio Franco Colombiano, Lafranco S.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 08 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
MONICA WOLF WASSERMAN
notificaciones@wolfmendez.com

Doctor(a)
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancof.com

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓